



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/031/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA TIPIFICAR COMO DELITO AUTÓNOMO AGRAVADO EL INCENDIO EN ZONAS URBANAS.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA TIPIFICAR COMO DELITO AUTÓNOMO AGRAVADO EL INCENDIO EN ZONAS URBANAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los fenómenos que más alarman a la población en zonas urbanas son los incendios, particularmente en predios baldíos, montes, cerros, viviendas abandonadas, zonas habitadas y áreas colindantes a asentamientos humanos. Estas conductas no solo generan daños patrimoniales, ambientales y estructurales, sino que también ponen en riesgo la vida e integridad de personas, afectando con mayor frecuencia a comunidades de alta densidad y vulnerabilidad.

En el Estado de Baja California, se han documentado diversos siniestros provocados deliberadamente en zonas urbanas, motivados por conflictos entre particulares, intentos de despojo o actos de vandalismo. No obstante, el marco penal

vigente contempla de forma genérica el delito de incendio sin distinguir el contexto urbano como una agravante que debe ser sancionada con mayor severidad.

Cabe destacar que esta problemática se agrava significativamente durante las temporadas de vientos de Santana, en las cuales las condiciones climáticas elevan el riesgo de propagación rápida de incendios, incluso en zonas habitacionales. En dichos periodos, se incrementan considerablemente las incidencias de incendios, lo que obliga a las autoridades a desplegar mayores esfuerzos operativos y de respuesta, así como a proteger a un mayor número de personas y bienes.

La omisión de una figura agravada para el incendio intencional en zonas urbanas deja un vacío jurídico que impide una respuesta penal proporcional al daño causado. La falta de normatividad específica limita la acción efectiva de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, y fomenta la impunidad frente a este tipo de ataques al entorno urbano y a la seguridad colectiva.

En este sentido, se propone reformar el artículo 229 del Código Penal del Estado de Baja California, para tipificar el incendio intencional urbano como un delito autónomo agravado, cuando el hecho ocurra en zonas habitadas, predios urbanos, lotes baldíos colindantes a viviendas, unidades habitacionales o instalaciones públicas. Esta modificación busca disuadir esta conducta, fortalecer la prevención del delito y proteger a la ciudadanía y su entorno.

La presente iniciativa atiende el interés público, promueve la seguridad urbana y refuerza las facultades del Estado para sancionar con mayor severidad aquellas conductas dolosas que atentan contra el patrimonio, el medio ambiente y la vida en comunidad.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 229.- Agravación de la penalidad.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y hasta quinientos días multa, a los que causen destrucción, incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles y objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; III.- Archivos públicos o notariales; IV.- Bibliotecas, museos, escuelas, edificios o documentos públicos; y V.- Montes, bosques, pastos, o cultivos de cualquier género.	ARTÍCULO 229.- Agravación de la penalidad.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y hasta quinientos días multa, a los que causen destrucción, incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles y objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; III.- Archivos públicos o notariales; IV.- Bibliotecas, museos, escuelas, edificios o documentos públicos; y V.- Montes, bosques, pastos, o cultivos de cualquier género. VI.- Predios o lotes ubicados en zonas urbanas; lotes baldíos colindantes a viviendas habitadas; áreas habitacionales, comerciales o industriales; instalaciones públicas o privadas en zonas con presencia humana continua. La pena se aumentará hasta en una mitad si como resultado del incendio se pone en peligro la vida o integridad física de una o más personas.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA TIPIFICAR COMO DELITO AUTÓNOMO AGRAVADO EL INCENDIO EN ZONAS URBANAS Y RURALES.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 229 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.-
(...)

VI.- Predios o lotes ubicados en zonas urbanas; lotes baldíos colindantes a viviendas habitadas; áreas habitacionales, comerciales o industriales; instalaciones públicas o privadas en zonas con presencia humana continua.

La pena se aumentará hasta en una mitad si como resultado del incendio se pone en peligro la vida o integridad física de una o más personas.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**